

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 54207 DE CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE CACHI DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2576181

Ruc/código :	20600355083	Fecha de envío :	19/07/2024
Nombre o Razón social :	GREMCOLSH S.A	Hora de envío :	10:04:13

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En Referencia a la experiencia del personal clave, SUPERVISOR DE OBRA la experiencia similar citado es muy restrictiva y limitativa, que recude solo un solo término, de esta manera limitando la participación de profesionales y postores con amplia experiencia en infraestructura de edificaciones, por lo que se solicita considerar o ampliar también como experiencia similar a: CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, EDIFICACIONES COMERCIALES, SALUD, CENTRO DE FORMACION CASTRENSE (ESCUELAS MILITARES), LOCALES COMUNALES, IGLESIAS, MERCADOS. Puesto que los términos solicitados son iguales y similares al objeto de la convocatoria, por tratarse de infraestructura de EDIFICACIONES, por lo que no habría motivo alguno de no considerar como similar; toda vez que, para una mejor pluralidad de postores conforme a lo estipulado en el Artículo N° 2.- Principios que rigen las contrataciones. (De la Ley de contrataciones con el estado):

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2-LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Evaluada la observación y de acuerdo a la opinión del área usuaria donde manifiesta sus facultades y responsable de determinar el alcance de los términos de referencia como área usuaria y como mejor conocedor de sus necesidades que pretende satisfacer, se considera que las exigencias solicitadas en las bases satisfacen las necesidades de la supervisión de la obra, por lo tanto no se está vulnerando norma alguna, y las experiencias similares solicitadas para el personal clave, no constituye ninguna barrera, para la presentación de las ofertas, por lo cual, el comité de selección NO ACOGE la observación, planteada por el postor, además existe una falta de motivación en su observación, al no establecer con claridad la norma que vulnera.

Al contrario, en las bases se está solicitando una amplia variedad de experiencias en las experiencias similares, por lo cual los participantes deben ceñirse a las bases

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-MDSAC-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 54207 DE CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE CACHI DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2576181

---

no existirá modificación alguna en las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 54207 DE CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE CACHI DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2576181

Ruc/código :	20600355083	Fecha de envío :	19/07/2024
Nombre o Razón social :	GREMCOLSH S.A	Hora de envío :	10:04:13

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En referencia a la experiencia del postor en la especialidad en los términos de referencia pagina 44 y otros, indica monto facturado de 02 (dos) veces el monto facturado, pero que en la pagina 46, indica 03 (tres) veces el monto facturado como factor de evaluación, por lo que existe clara contradicción y no se estaría cumpliendo el origen/fuente de la motivación del área usuaria, por lo que se solicita que las bases del presente proceso de adecue a los TDR y las bases estándar vigentes.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.2      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Revisada la observación, y estando de acuerdo con la opinión del área usuaria, este comité debe manifestar que en la página 44 de las bases respecto a la expediente del postor, establece 2 veces el valor referencial este rango está dentro de los alcances de las bases estándares aprobado mediante directiva, por tanto no vulnera norma alguna, por otro lado en la página 46 establece la experiencia del postor para los factores de evaluación el cual involucra la asignación de puntaje, para ello, debe calificar y asignarse puntaje al monto que supera la experiencia establecida en los términos de referencia, razón por la cual se establece los 3 veces del valor referencial y se inicia asignándose puntaje a montos que superan las 2 veces del valor referencial.

En los factores de evaluación no se puede establecer en mismo monto que los requisitos de calificación (tdr), ya que no se puede asignar puntaje al mínimo requerido, por lo cual el comité decide NO ACOGER la observación y los participantes deben sujetarse a las bases correspondientes

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no existirá modificación alguna en las bases